



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| <i>Proceso</i> | <i>Ejecutivo Singular</i> |
| <i>Radicado</i> | <i>05088-40-03-002-2021-00311-00</i> |
| <i>Demandante</i> | <i>Conjunto Residencial Trigales P.H.</i> |
| <i>Demandada</i> | <i>Juan David Aguirre Rivas</i> |
| <i>Asunto</i> | <i>Inadmitir demanda</i> |

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Aclarará por qué en el hecho cuarto del escrito de demanda, se menciona que el demandado adeuda cuotas de administración desde octubre del 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda, pero en el detalle sólo se evidencian las cuotas adeudadas hasta enero del año 2020.
- Allegará la certificación de las cuotas adeudadas por los demandados hasta la fecha de presentación de la demanda, en caso de que efectivamente las adeude.
- Adecuará el acápite de pretensiones, con base en la corrección de los hechos..

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

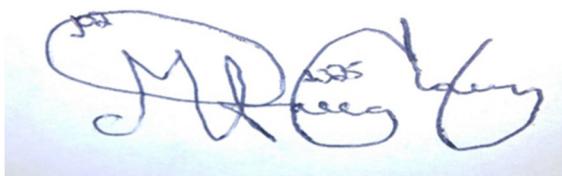
RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with some additional scribbles and initials.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4ff04f1b9d46a5dc02dc54798ad90d7ee819d2c2bd4c8c9d04b4109c05c37c**

Documento generado en 25/03/2021 11:23:00 PM